

*Circular No. 10 de 2014
Línea Contable S.A.S.*

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Bancarización

Entrega cinco

Javier E. García Restrepo

“Los que saben mucho se admiran de pocas cosas y viven muriendo. Los que quieren saber, se admiran de todo y mueren viviendo”. Juan Sebastián López

Al bordo del conocimiento crece un rio de ignorancia, y sólo la ignorancia permite buscar otros caminos. Las sendas no se cierran, se cierra nuestra capacidad de buscar salidas. Marchemos con la verdad, con la frente en alto, nuestra patria nos necesita y allí estaremos, eligiendo a quien nuestra convicción nos señale, ¡pero eligiendo! Así sea.

Las dificultades aplicativas

1. Es posible que un contribuyente en el 2014 cause todos sus gastos que ascienden a \$ 100'000, pero no realiza ningún pago durante el período. En este caso el 85% de lo pagado es cero, y ese es el menor de los límites, y se convierte en el máximo pago en efectivo deducible. En conclusión, todos los \$ 100'000 son deducibles porque no ha hecho ningún pago en efectivo.

2. Retomando el caso anterior, si en el 2015 paga los \$ 100'000 del 2014 pero lo hace en efectivo y no causa ningún costo o gasto. Si se examinan los tres límites (70% de lo pagado, 80.000 UVT y 45% de los costos y deducciones), el menor de los tres es 45% de los costos y deducciones que es cero, porque en el año no se causó ningún costo o deducción. De esta

manera lo deducible del pago en efectivo serían \$ 45'000 y se pagaron \$ 100'000, es decir, \$ 55'000 serían no deducibles, pero como en el año no hubo costos y deducciones la norma sería inaplicable. Son cosas que ocurren, excepcionales, sí, pero no imposibles de ocurrir.

3. Calculado el límite inferior y con base en él, hallado el costo o gasto no deducible, ¿En qué proporción se aplica? Por ejemplo, el costo o gasto no deducible es \$ 40'000, ¿cuánto se aplica a los gastos y cuánto a los costos? Esto queda, hasta ahora, a elección del contribuyente

4. Se puede presentar la doble no deducibilidad. En un caso extremo, es posible que una empresa todos sus gastos y costos sean no deducibles por no cumplir con los requisitos de fondo del Art. 107 del Estatuto Tributario, pero a su vez el límite inferior calculado también los presenta como no deducibles, eso genera doble no deducibilidad. Son cosas extremas pero pueden ocurrir.

Y en la práctica también puede suceder que se tenga unos gastos o costos no deducibles por incumplimiento de los requisitos y además se tiene un valor no deducible por pagos en efectivo. Ejemplo, si un contribuyente tiene unos gastos no deducibles por incumplimiento de requisitos por \$ 30'000 y además por pagos en efectivo son no deducibles \$ 10'000. ¿Con no solicitar fiscalmente gastos por \$ 30'000 es suficiente? O ¿Los gastos no deducibles deben ser \$ 40'000 (30'000 + 10'000)? En mi concepto sería \$40'000 no deducibles, pero ¿Dónde se establece este criterio? ¿Queda a la libre interpretación? No creo.

Conclusiones

Al presentar el tema de la bancarización no cabe duda que es la punta de lanza del control que se empieza a ejercer sobre los medios de pago, y que será bien acompañado por la subcapitalización, por la retención en la fuente practicada a través del sector financiero, y porque no decirlo, por el desmonte gradual del gravamen a los movimientos financieros, que se espera que en verdad empiece a declinar y que finalmente se extinga.

En este panorama todo indica que surge un nuevo motivo para que se generen gastos no deducibles, y en razón a esto, la brecha que se genera por el exceso de la utilidad susceptible de distribuir como no gravada sobre la utilidad comercial se hace más grande. Ese es un tema que habrá que analizar más adelante.

Por último, lo cierto es que el 2014 será el inicio de un ejercicio que llevará la tributación a una nueva escala de presión tributaria: El control financiero, y ¿quién nos podrá amparar? Acaso ni Dios mismo, como decía el poeta Barba Jacob.

El barco del control, con su humareda ha iniciado la marcha, pueda ser que no sea la marcha fúnebre para quienes en verdad tributan, y el baile farandulero para quienes le hacen el quite al deber constitucional de pagar los impuestos. El gobierno deberá ser firme para estudiar y controlar la alta evasión. Al menos eso se espera, si su candidatura y el dialogo tartamudo en otros países se lo permite. Que así sea.

Con esta circular se da por culminada esta serie, en la próxima circular se aborda otro tema de gran importancia que es el descuento tributario por IVA, establecido en la Ley 1607 de 2012. Hasta pronto.

Medellín, Febrero 26 de 2014

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”